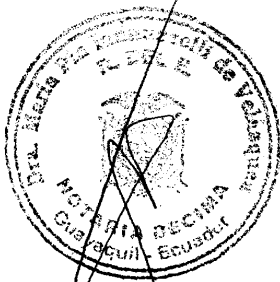


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA CITRINO
C. LTDA.-----
CUANTÍA: USDS\$400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho del mes de Febrero del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen:

— La señorita **VERÓNICA JEANETTE SALOMON SÁNCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; el señor **THOMAS MIGUEL SALOMON SÁNCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, la señora **MARTA LÍA SÁNCHEZ MORENO**, quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residente en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CITRINO C. LTDA.**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CITRINO C. LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señorita **VERÓNICA JEANETTE SALOMON SÁNCHEZ**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana y por sus propios derechos; **DOS.-** El señor **THOMAS MIGUEL SALOMON SÁNCHEZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana y por sus propios derechos; y, **TRES.-** La señora

MARTA LÍA SÁNCHEZ MORENO, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad colombiana y por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CITRINO C. LTDA.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CITRINO C. LTDA.-**

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CITRINO C. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

A) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general; **B)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **D)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y

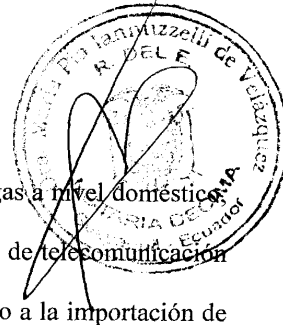
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, fabricación, ensamblaje y elaboración de todo tipo de mobiliario, divisiones modulares y demás bienes muebles; pudiendo también dedicarse a la decoración de interiores y exteriores, así como realizar trabajos de diseño, planificación, elaboración de presupuestos, fiscalización de obras de diseño interior y exterior; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, franquiciante o franquiciada, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, servicios consistentes dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar servicios de asesoramiento en el área de la computación, el procesamiento de datos, software e informática, brindando un servicio técnico tanto a empresas nacionales como internacionales; **K)** La

compañía podrá dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** La compañía podrá asimismo, dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, y comercialización de productos relacionados con la actividad agrícola, ganadera, avícola y demás mencionados; así como también su comercialización y procesamiento, incluyendo de igual manera el de sus derivados como son su carne, leche, cuero y demás productos derivados; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, temperadas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en todas sus etapas; **M)** Podrá también dedicarse a la comunicación social televisada, efecto para el cual ésta podrá brindar asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas para esos fines, a fin de con ello poder transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; **N)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



manufacturadas; **N)** Provisión de servicios de fumigación de todo tipo de plagas a nivel doméstico, comercial e industrial; al mantenimiento y reparación de equipos industriales, de telecomunicación y de oficina; y a la administración de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos, repuestos y materiales necesarios para tales fines; compra, venta, distribución y comercialización equipos de telecomunicación, de maquinaria y equipos en general, sus accesorios y repuestos; así como maquinaria, equipos y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; **O)** Instalación, explotación y administración de supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **Q)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; **R)** Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades civiles y/o mercantiles y podrá realizar la compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; **S)** A las actividades de correo paralelo o courier a nivel nacional e internacional; pudiendo prestar servicios de courier a nivel interno y externo, de entrega de correspondencia a

domicilio, dentro del territorio nacional y extranjero, con tal propósito podrá importar insumos, herramientas y maquinaria necesaria para el desarrollo de dichas actividades; **T)** Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado únicamente por su personal, así como labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practica o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos; **U)** La compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país; **V)** Importación, exportación, compraventa, consignación, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación; ~~W) A la actividad~~
forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a la
producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por almácigos; a la explotación,
tala, corte, aserramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta,
distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus
formas y presentaciones en los mercados interno y externo; **X)** Podrá la compañía promover centros
educativos contando con las autorizaciones del organismo competente.- Es decir la compañía estará
facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
relacionadas con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto
cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad
competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la
Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y
sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de
cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente
escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.-
CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.-
ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales,
acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital
que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**
SEXTO: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la
cero cero uno a la cuatrocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Compañía entregará a
cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se
extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
denominación de la Compañía, el capital social, número y valor del certificado, nombre del socio
propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se
otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Presidente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro de Participaciones Socios de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Son obligaciones de los socios: **A)** Las que señala la Ley de Compañías; **B)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; **C)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **D)** Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **A)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **B)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **C)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **D)**

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al

Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución

anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al

contrato constitutivo y al Estatuto; **C)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **D)** Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; **E)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **F)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;

G) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **H)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de

los bienes sociales; **I)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **J)**

Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **K)** Aprobar los reglamentos de la

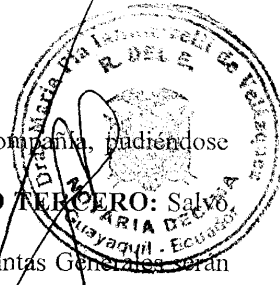
Compañía; **L)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **M)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **N)** Autorizar la cesión de participaciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; **O)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes, a ella, por más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Socios concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social.- Al Presidente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. Al Gerente General de la Compañía le corresponderá así mismo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pero exclusivamente en forma conjunta con el Presidente.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta

General de Socios nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.”-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía **CITRINO C. LTDA.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO.-** La señorita **VERÓNICA JEANETTE SALOMÓN SÁNCHEZ**, de nacionalidad colombiana, ha suscrito ciento noventa y dos participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, **DOS.-** El señor **THOMAS MIGUEL SALOMÓN SÁNCHEZ**, de nacionalidad colombiana, ha suscrito ciento noventa y dos participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **TRES.-** La señora **MARTA LÍA SÁNCHEZ MORENO**, de nacionalidad colombiana, ha suscrito dieciséis participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.--

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores declaran que han pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los socios fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las participaciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012/02/08

Mediante comprobante No. [REDACTED], el (la) Sr. (a) (ita): EUGENIO OLAVE GODOY

Con Cédula de Identidad: 0908447675 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

CITRINO C. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VERONIKA JEANETTE SALOMON SANCHEZ	0919838623	\$ 96.00	usd
2	THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ	0919838722	\$ 96.00	usd
3	MARTA LIA SANCHEZ MORENO	0919838672	\$ 8	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

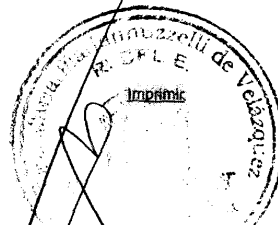
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Karol Estefanía Aguilar Contreras
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7405967
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRIGANTE GUERRA RAFAEL AMERICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 4:05:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CITRINO C. LTDA.
APROBADO**

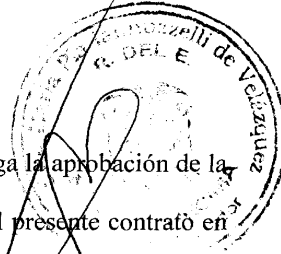
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



desde ya autorizan al Doctor Rafael Brigante Guerra para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Esta minuta está firmada por el Doctor Rafael Brigante Guerra, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil doscientos sesenta y cinco.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital y los demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

Verónica Salomón
x
VERÓNICA JEANETTE SALOMÓN SÁNCHEZ
C.I.: 091983862-3

Thomas Miguel Salomón Sánchez
x
THOMAS MIGUEL SALOMÓN SÁNCHEZ
C.I.: 091983872-2

Marta Lía Sánchez
x
MARTA LÍA SÁNCHEZ MORENO
C.I.: 091983867-2

LA NOTARIA

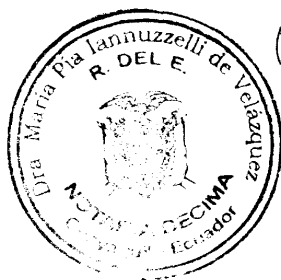
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. María Pía Iannuzzelli Puga de Velázquez'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D' and 'M'.

DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE
LA ESCRITURA DE LA **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CITRINO C.
LTDA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez".

Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

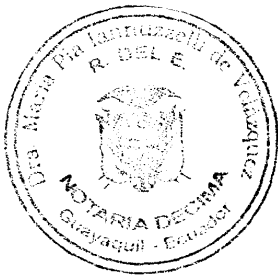


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del ocho de Febrero del dos mil doce, de la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CITRINO C. LTDA., tomo nota de la aprobación según resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0001195 dada y firmada por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, el trece de Marzo del dos mil doce.

Guayaquil, 19 de Marzo del 2012.



A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature appears to read "Anaceli Chello Moreira".

Ab. Anaceli Chello Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
DEL CANTON GUAYAQUIL



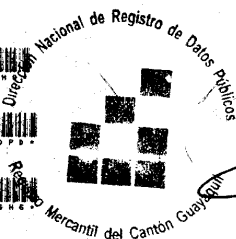
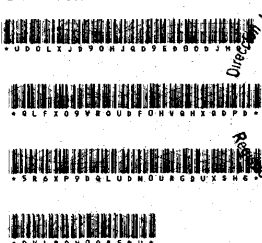
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.607
FECHA DE REPERTORIO:21/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:13:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001195, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 13 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CITRINO C. LTDA.**, de fojas 29.463 a 29.485, Registro Mercantil número 5.005. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 16607




EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$21.00

REVISADO POR: *Vero*

Nº 209990

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0007770

Guayaquil, 10 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CITRINO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
